

res  
S.  
Por  
Mendoza  
Garcia  
Vico,  
Maxim  
Ocampo

Junta Secreta sobre Abastos 11 Mayo de 1784  
alas tres de la tarde se congregaron los <sup>res</sup> S. conve-  
nidos al margen, habiendo dado parte el R. P.  
M. Mendoza de la conferencia tenida con el S.  
Corregidor y manifestado el S. D. Ocampo su compra  
y eno la respuesta que por escrito habia remitido  
Pues el S. Corregidor. Acordaron. Lo primero que por dho  
S. D. Ocampo conteste al oficio e los terminos  
que se ha hablado en la Junta, y lo segundo por aora  
concurran extraordinariamente a la Junta de Abas-  
tos los dhos <sup>res</sup> S. D. Mendoza, y D. Ocampo, sin preju-  
cio de las protestas echas y sin revocacion de los  
anteriores <sup>res</sup> S. comisarios. con lo q. se concluyo la J.

S

Lic.º Altamirano  
Por  
M. Mendoza

res  
S.  
Por  
M. Mendoza  
D. Garcia  
D. Vico  
D. Maxim  
D. Ocampo  
D. Granda

Junta Secreta sobre Abastos 18 Mayo de 1784  
se congregaron en la sala de Juntas los <sup>res</sup> S. con-  
venidos al margen, y habiendo dado cuenta los <sup>res</sup> S.  
D. Mendoza, y D. Ocampo con presentacion de los  
testimonios de lo ocurrido en las Juntas de Abastos  
se Acordo. Que estos se copien y dupliquen pa-  
ra su uso, y Remision a la Superioridad correspond.

Que lo seg.º que se expidan duplicados oficios al S.  
Corregidor y Alcalde Mayor afin de que tomen  
pronta providencia contra el Cafo, y Peasoneros.  
Zepa ~~segunda~~ segun lo resultante de dho testimonio



nios, insinuandoles que de lo contrario dara la  
 Vno. contra ellos la que se correspond. y manda  
 ra a los comisarios extra ordinarios de Nebi  
 ren pues no los son mas que para el unico fin  
 que el mismo corregidor expuso en sus oficios.

Lic. Almirante y  
 D. Mendoza

Junta Secreta de Avastor 21 Mayo de 1781.  
 se congregaron en la sala de Juntas los 5.

res  
 5.  
 por  
 D. Mendoza  
 D. Garcia  
 D. Marin  
 D. Ocampo  
 D. Granda.

contenidos al margen, y por el D. =

Acuendo fue se repres. al D. Acuerdo, nombra  
 do en Valladolid un Asense activo a quien se

le permitia poder en nombre de esta Junta,

que se escribieran cartas a Recomendar a los 5.

que parezca. = Fue el 5. D. Granda, aga la represen-

tacion, el D. Mendoza, las cartas, y el 5. D. Ocampo

el poder, y luego escribieron y firmaron, satis-

faciendolos la Vno. = Fue sepase un oficio a la Junta

de Avastor, diciendoles no han franqueado los docum.

que ofrecieron y que sigustan lo esenten, y sino que

en vien por los que por entonces entregaron.

Lic. Almirante y  
 D. Mendoza

AVSA



Justas de 11, 18 y 21 de Mayo  
de 1781.

En la 1.<sup>a</sup> consta el nombre de D. Mendoza  
y D. D.<sup>o</sup> de campo con la calidad de bar  
roxa, extraordinaria. y sin reboca  
cion de los anteriores comensarios.

Entre de la Junta del dia 18. se acordó  
una del dia 16 sobre rebato.

Reconocidas

Que en el Comisario la Carta del  
Ordo, las correspondo á la Junta del  
dia 21.

Justas

de



Carta al Cavallero Correg. Se dice otros  
tos y respo. de este 20 de Mayo de 81

Corresponde a la Junta de 18 de Mayo -

Mui Sr. mio; en el oficio que V. se sirvió dirigirme a la Junta con  
fecha de diez del presente, y en la Cofeuerencia que en Compañia tuvie  
ron los Comisarios de Priv. con V. manifestando que deseava la exis  
tencia de los dos Comisarios a la Real Junta de Abastos, para q.  
con los demas individuos concurriesen a acordar las dignas resolu  
ciones, e intervenir, y proporcionar las Compras de Canado, que  
debian hacerse para concluir la administracion de Abastos  
hasta el 1.º de Juan inmediato; y aung. V. se havia cargo de la  
separacion, y protestas echas por los Comisarios de Priv. a pax  
zia, se podia prescindir de los puntos pendientes, y tratar  
unicam<sup>te</sup> de las disposiciones, que devan darse en las actuales  
circunstancias; asegurando V. que por su parte cooperaria que  
rora a los pensam<sup>tos</sup> del Claustro pleno dirigidos al bien del  
Publico, tranquilizara los animos, y establezca la Paz desobedi  
toda motiva de nuevos sentim<sup>tos</sup>.

Univ. Animada la Junta de estas

mismas ideas, y con deseo de dar esta prueba mas del Recto  
fin que la mueve, y que su objeto principal es la utilidad publi  
ca, Convino en nombrar dos Comisarios extraordinarios, y fueron  
el Sr. Mendosa y el Sr. Ocampo, sujetos imparciales, y poseidos de  
zebo por el bien publico, para que concurriesen <sup>a la Junta de Abastos</sup> con los  
y que con los demas individuos de ella, y proporcionasen <sup>aquellos</sup> medios que su  
Prudencia les dictase eran conven<sup>tes</sup> para seguir en la subsistencia  
del Abasto de Carnes; persuadida la Univ. que se suspenderia  
de los asuntos litigiosos, y que por V. se ~~terminasen~~



Uso de los medios ~~necesarios~~ que fueren suficientes  
para evitar que en las juntas se propalasen proposicio-  
nes perturbativas de la Paz; o que se diesen á nuevas  
las diputadas pendientes; y que se cumplan las dispos.  
que diese la junta, para proporcionar la compra de ca-  
nados, y demas correspondiente á la administracion de  
Abastos que esta á su cargo; sin duda huviera continua-  
do la Univ. en esta inteligencia si no se huviera instrui-  
do de lo acaecido en las juntas, y de lo ocurrido en las  
providencias dadas en justicia por V.S. Por aquellas es evi-

dente que si se le ~~ha~~ ~~quiere~~ ~~tratado~~ á los Comisiona-  
dos de Univ. con la misma polveica y urbanidad <sup>con que se</sup> ~~que se~~  
á los Comisionados de junta de Abastos; <sup>los de esta j.</sup> ~~por~~

Es tambien <sup>cierto</sup> ~~que~~ se han propuesto proposiciones que se diesen una  
á tocar los puntos litigiosos, y otras á manifestar que  
la real junta viene usurpada, regalas propias del ayunta-  
mto. proposiciones á la verdad que para nada otra cosa  
pueden contribuir, que á perturbar los animos, y de modo  
alguno pueden ser utiles al fin que se deve tener en las  
juntas, sin que se advierta, que V.S. se haia servido, usar  
de algun medio, para impedir se propalasen semejantes  
<sup>especies</sup> ~~proposiciones~~ en las providencias dadas en justicia, con

ta á la Univ. que solicitando los Comisionados de la junta  
se pusiese en execucion el aneglado acuerdo de ella, q.

9 11  
se, se obligase al Capa, cumplierse con la escutusa, para  
de este modo, poder continuar, en el ~~caso~~ perjuicio del  
publico, en la administracion del Abato; haviendo volu-  
tado, su execucion por un pedim<sup>to</sup>, firmado por el ~~pro~~  
de los Comisarios de Ciudad, por otro del Abato, y por el  
diputado mas antiguo del Comen; deviendo dar prou-  
ta providencia; se le da traslado al Personero, lo que en lo  
que se acredita, o que el diputado no representa al  
Comen; o que si lo representa como es notorio; se le da tras-  
lado al Comen, de lo mismo que este pide; en lo que se advier-  
te una especie de contradiccion; aun sin hacer merito, de la  
tauta denegacion del otro ~~puerto~~ en el pedim<sup>to</sup> de los  
expresados Comisarios; pues pidiendo se tome cuenta de la  
cion, al compañero del Capa; y que esto sea con rigido y breve  
dad, se le da traslado al d<sup>o</sup> Juffar Lopez, quien en todos  
sus votos ha tomado la defensa del Capa; y ~~de este modo~~  
y por lo mismo es regular se lea publicado lo que piden los comen-  
ros de la junta; y aun en lo presente, parece executar lo mismo; pues pa-  
ra evaluar el traslado, lo pedido, un testimonio de fus  
con lo que se dilata la execucion de los acuerdos de la  
Junta; y de consi<sup>g</sup>. son inutiles las providencias; exponien-  
dose de este modo a que llegue el caso de Casas las Carnu-  
cias, que parece es lo que desea, siendo aunque por la  
compansa que ha echo de su persona el publico, devia  
evitar este lance, por quanto mejor dictase la pru-  
dena; de todo esto parece se evidencia que no podria  
se efectuar las disposiciones, que medite la Junta



Señores Comisarios de la Real Junta Municipal de Abasto.

En el día once deste Mes se recibieron V.S.S. entregada a esta Uniu.<sup>d</sup>  
los autos sobre el Abasto de Baca, Cañero, i torón, i juntamente ope-  
cieron franquearla el libro de Acuerdos, i sentas de Abasto luego  
que se concluiere cierto testimonio, que con mandato Judicial  
se estaba sacando para producirlo en el Supremo Consejo  
de Castilla, i tambien otros qualesquiera documentos, cuya exhibi-  
ción dependiese de las facultades de V.S.S.: La Uniu.<sup>d</sup> ha estado  
con impaciencia esperando el referido libro, i demas documentos pedidos,  
i opeados, i ha exornado mucho tanta dilacion para su entrega, la que  
hasta ahora no ha tenido efecto; como tambien el procedimiento judicial  
con el que se le ha querido atribuir a esta Uniu.<sup>d</sup> causante de perjuicios  
al Publico por retencion de los referidos autos. Ciertamente que las inten-  
ciones de la Uniu.<sup>d</sup> no conspiran a perjudicar al Publico en manera  
alguna, i si todas se encaminan a su mayor bien, como lo acredita  
la experiencia: i para que en todo tiempo se verifique que la Uniu.<sup>d</sup>  
no ~~se~~ <sup>atraia</sup> con malicia los expedientes del Publico, en el caso de que  
V.S.S. tengan inconveniente de entregar dho libro, i demas documentos  
opeados, desde luego pueden embiar por las dos piezas de los autos, que  
existen en esta Uniu.<sup>d</sup> nuestro poder.

No Sir de V.S.S. por dilatados años  
Salam.<sup>ca</sup> Mayo 23 de 1781.

AVSA

